

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 1985.-

VISTO el presente expediente S-340/85 para
fallo: "CAMARA COMERCIAL s/agentes de la misma solicitan /
avocación (desuentos y sanciones por paro)", y

CONSIDERANDO:

1º) que en estas actuaciones, los emple-
dos del fuero comercial solicitan por vía de avocación la in-
tervención del Tribunal para que deje sin efecto las sancio-
nes impuestas por la Cámara con motivo de las medidas de /
fuerza adoptadas el día 26 de junio del corriente, y que se
deje sin efecto el descuento de haberes correspondiente a /
ese día (ver fs. 1/92).

2º) que por acordada nº9/85 del 11 de abril,
esta Corte dispuso que en caso de reiterarse el abandono to-
tal o parcial de tareas se aplicasen progresivamente las san-
ciones que prevé el art. 16 del decreto-ley 1285/58.

3º) que en tanto los hechos que dieron ori-
gen a estos autos fueron posteriores, y la Cámara actuó de /
conformidad con lo decidido por este Tribunal, no se dan en
el caso analizado los supuestos de manifiesta extralimita-
ción de la potestad disciplinaria o las circunstancias que /
hayan convenido la intervención de esta Corte por razones
de superintendencia general (Fallos: 253:299 y 250:637).

4º) que, con relación a los descuentos prag-
matizados, este Tribunal estableció en numerosos antecedentes
la improcedencia del pago de sueldos por funciones no desem-
peñadas, salvo los casos en que existan disposiciones expre-
sas por las que se ordene lo contrario, o supuestos en que /

////////////////////////////////////

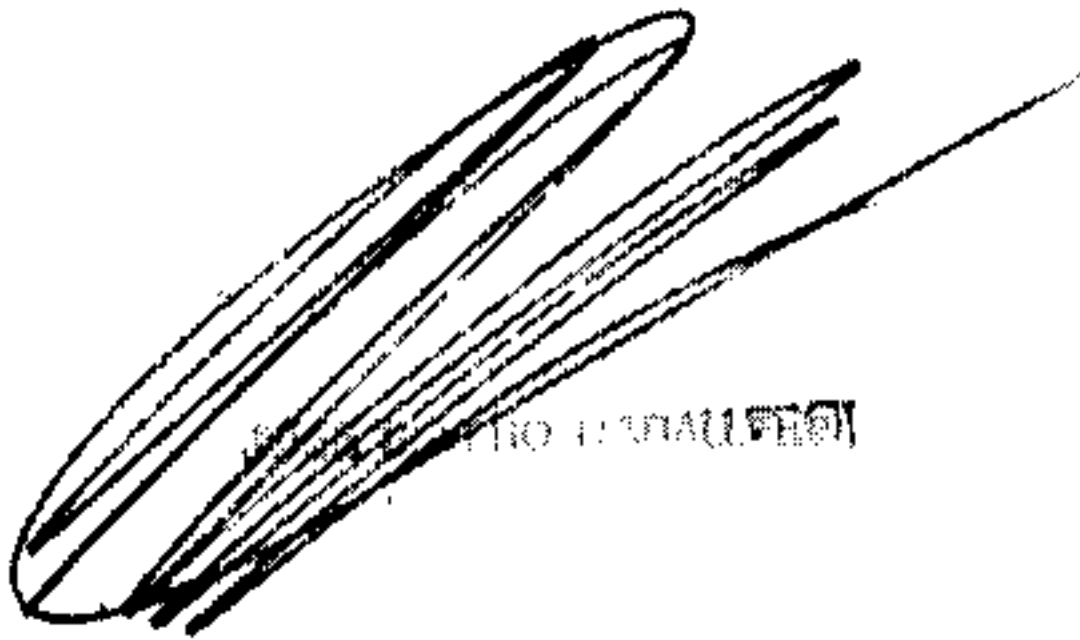
////////////////////////////////////
median causas ajenas a la voluntad de los agentes, que
les impiden la prestación de servicios (doctr. res. Nros.
956/77; 958/77; 210/84; 682/84; 910/84 y 162/85), situaciones
que no se configuran en el caso analizado.

Por lo expuesto,

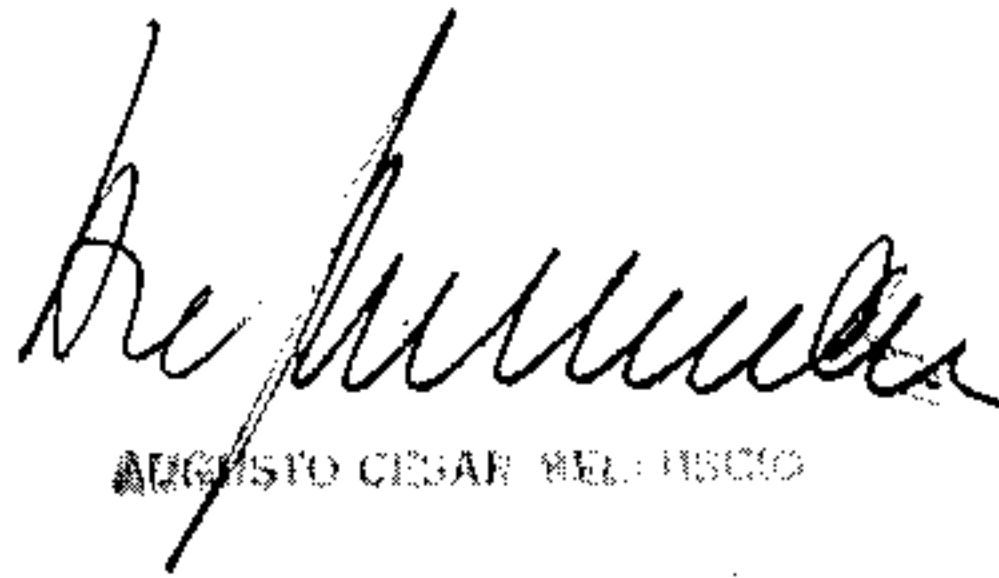
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

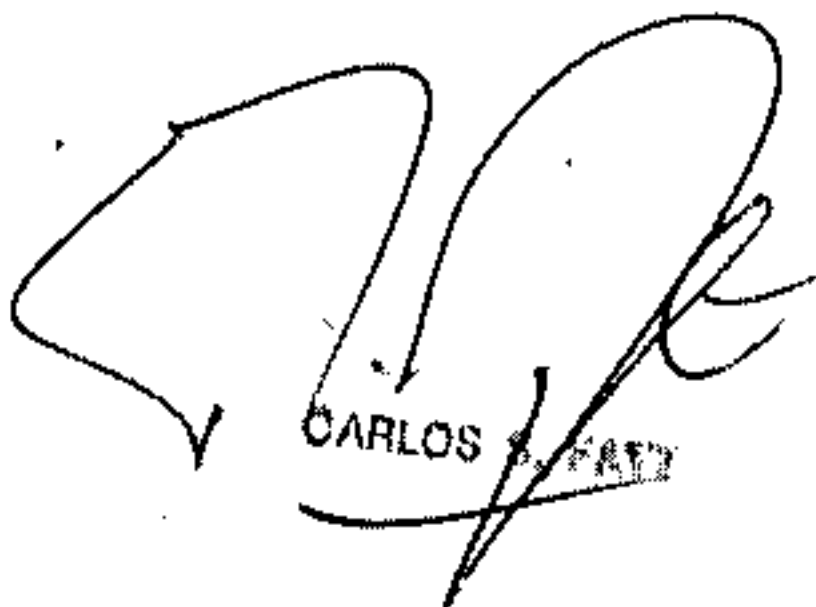
Regístrese, hágase saber y archívese.



PEDRO BARRAZA



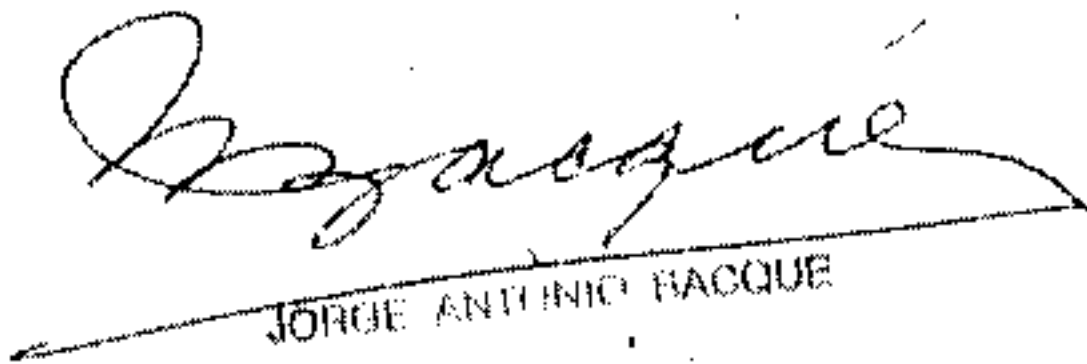
AUGUSTO CESAR MELUSCO



CARLOS FARI



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE